

## **Modificación al Procedimiento de ingreso y salida de mercancías, Vehículos y unidades de transporte.**

### **VIII. Del Ingreso y salida del Depositario de Desconsolidación, de Mercancías en Paletas y Bultos con Ingreso Aéreo**

#### **A.- Actuaciones del Responsable del Depositario.**

##### **Modificación: Se eliminan numerales 5 y 6.**

5º) Ubicará en el lugar designado al efecto las mercancías que deban trasladarse a otras zonas de operación aduanera, custodiándolas durante el plazo de ocho horas hábiles establecido para la respectiva movilización, en caso de haber superado el mismo sin haber sido retiradas, procederá a ingresarlas al inventario siguiendo el procedimiento de depósito para la transmisión del ingreso al régimen.

6º) Cuando se presente el transportista terrestre a retirar las mercancías con destino a otro lugar de ubicación, deberá en el módulo de viajes ingresar la información relacionada para dar inicio a la movilización hacia el lugar de ubicación de destino final declarado en el manifiesto de ingreso y autorizará la movilización de las mercancías, para lo que solo se imprimirá el comprobante de viaje, si la ubicación pertenece a la misma jurisdicción de la aduana de ingreso; o con el comprobante del viaje y del DUA tránsito, cuando se trata de la movilización a un lugar de ubicación de otra aduana.

#### **B.- Actuaciones del Transportista Internacional y Terrestre**

##### **Modificación: Se elimina numeral 1.**

1º) El transportistas internacional en coordinación con el transportista terrestre autorizado, en las instalaciones del depósito de desconsolidación y dentro del plazo de las ocho horas establecido, coordinará la realización del segundo viaje al lugar de destino final de las mercancías, cuando este lugar de ubicación se encuentre dentro de la misma jurisdicción de la aduana de ingreso o el inicio del tránsito aduanero, en caso contrario.

## **Procedimiento de Tránsito Aduanero**

### **I. Políticas Generales**

**Modificación punto 15: Modificar redacción de literal “h”, para que se lea así: “de puerto de ingreso aéreo a depósito de llegada: viaje”**

## **Eliminar literal “i”**

15º) Cuando se realicen movimientos de mercancías entre dos ubicaciones se confeccionarán DUA con viaje o solamente viajes (sin DUA) de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) de puerto a ET viaje
- b) de puerto a depósito misma jurisdicción DUA
- c) de puerto a depósito de otra jurisdicción DUA
- d) de ET a depósito misma jurisdicción DUA
- e) de ET a depósito otra jurisdicción DUA
- f) de depósito a depósito de la misma jurisdicción DUA
- g) de depósito a depósito de jurisdicciones diferentes DUA
- h) de puerto de ingreso aéreo a depósito de desconsolidación viaje
- i) de depósito de desconsolidación a depósito misma jurisdicción viaje
- j) de depósito de desconsolidación a depósito otra jurisdicción DUA
- k) de puerto de ingreso a puerto de egreso de otra jurisdicción DUA
- l) de empresa a puerto de egreso DUA
- m) de depósito a puerto de egreso DUA
- n) de depósito o puerto de salida a Golfito o Tiendas libres DUA<sup>93</sup>

## **Procedimiento de Depósito**

### **I. Políticas Generales**

**Modificación política 20: Modificar redacción de esta política general para excluir la frase “cualquier otro tipo de documento”**

20º) Toda movilización de mercancías entre dos ubicaciones, amparadas en un DUA o cualquier otro tipo de documento, deberá ser identificada con un número de viaje que asignará la aplicación informática en forma previa a la salida desde la ubicación de origen. El número de viaje será independiente del número de DUA, pudiendo un viaje estar asociado a uno o varios DUA.

### **II. Del Control de Ingreso a Depósito**

#### **A.- Actuaciones del Depósito**

**Modificación: Modificar redacción del numeral 11º) para que se lea de la siguiente forma:**

**“El depositario deberá recibir la UT y dar por finalizado el viaje en la aplicación informática y en caso de corresponder supervisión de la autoridad aduanera mantendrá la UT debidamente precintada hasta su llegada. De no corresponder participación de la aduana, o si de corresponder, no se presenta el funcionario aduanero en el plazo establecido, procederá con la descarga de las paletas y en**

**coordinación con el transportista realizará la desconsolidación física de los bultos, posteriormente realizará el registro de ingreso al inventario de las mercancías”**

11º) Cuando las instalaciones del depositario aduanero sean utilizadas por la aduana de ingreso aéreo, como lugar de desconsolidación de los bultos, deberá recibir la UT y dar por finalizado el viaje en la aplicación informática y en caso de corresponder supervisión de la autoridad aduanera mantendrá la UT debidamente precintada hasta su llegada. De no corresponder participación de la aduana, o si de corresponder, no se presenta el funcionario aduanero en el plazo establecido, procederá con la descarga de las paletas y en coordinación con el transportista realizará la desconsolidación física de los bultos, el traslado e ingreso al inventario de las mercancías que correspondan y custodiará y entregará al transportista o responsable del traslado, aquellas mercancías que deban ser movilizadas a otras zonas de operación aduanera.

#### **B.- Actuaciones de la Aduana**

**Modificación: Modificar redacción del numeral 11º) para que se lea de la siguiente forma:**

**“Una vez finalizada la supervisión física del proceso de despaletizaje de los bultos de ingreso aéreo, el funcionario aduanero responsable verificará en el sistema Tica el registro de los movimientos de inventario en el depósito”**

11º) Una vez identificadas las mercancías que deban someterse al régimen de depósito fiscal en las instalaciones del depósito de desconsolidación, supervisará el traslado efectivo de las mercancías a las bodegas y para las mercancías que deban ser destinadas a otras zonas de operación aduanera, supervisará que se identifiquen, se separen y mantengan en las áreas designadas, para su posterior traslado ya sea amparadas a un DUA o a un viaje.